

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002 -2021-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2021 enero 06



VISTOS: La documentación puesta a conocimiento: (i) Informe Legal N° 002-2020-GAJ/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, (i) Informe N° 459-2020-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, (i) Informe N° 845-2020-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, (i) Informe N° 004-2020-SUP/RRCV/MDJLBYR de la Supervisión de Obra ICAZA S.A.C "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles N° 01, 2 y 10 de la Urbanización ADEPA, Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero, (i) Carta N° 13-2020-OBR-ADP-OP de la Empresa Obretech. S.A.C. y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, con fecha 06 de octubre del 2020, se suscribió el Contrato N° 012-2020-GA/MDJLBYR, para la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES N° 01, 2 Y 10 DE LA URBANIZACIÓN ADEPA, CIUDAD SATÉLITE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 711.010.49 (Setecientos once mil diez con 49/100 soles) bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 45 días calendario

Que, mediante Informe N° 845-2020-SGPIP/GDU/MDJLBYR la Sub Gerencia de Inversión de Proyectos de Inversión Pública remite el expediente de Reducción de Prestaciones de Obra, el mismo que es evaluado por la supervisora de la obra, ICAZA S.A.C - Ing. Romell R. Carrizales Vargas a través del Informe N° 004-2020-SUP/RRCV/MDJLBYR, en mérito a ello la Sub Gerencia de Inversión de Proyectos de Inversión Pública concluye lo siguiente: 1) Que el Expediente Técnico de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, en su parte económica no altera el equilibrio financiero del proyecto; por lo que no es necesario solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario. 2) Que, la Concepción del Proyectista autor del Expediente Técnico, en el extremo de considerar la construcción de un sistema de riego es errónea, en la medida que en las inmediaciones, vale decir: en la Calle N° 02, ya existe un sistema de riego que abastece de agua al Parque La Esperanza; consecuentemente resultaría hacer un mal uso de los recursos de la Entidad, el

mantener la propuesta del Proyectista; por lo que RECOMIENDA Aprobar el Expediente Técnico de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, con el documento resolutivo respectivo;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 34.1 lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales. ii) reducción de prestaciones. iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por la Supervisión de Obra ICAZA S.A.C - Ing. Romell R. Carrizales Vargas a través del Informe N° 004-2020-SUP/RRCV/MDJLBYR, así como lo indicado por la Sub Gerencia de Inversión de Proyectos de Inversión Pública a través del Informe N° 845-2020-SGPIP/GDU/MDJLBYR; lo indicado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 459-2020-GDU/MDJLBYR, quienes como área técnica, asumen la responsabilidad directa sobre el expediente de reducción de la prestación de obra, y estando a la OPINIÓN N° 156-2016/DTN OSCE, la misma que señala: "La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago, por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento"

Que, la reducción de prestación del monto de S/ 50, 100.86 soles; cuyo porcentaje de incidencia acumulada representa el - 7.05% del presupuesto contractual establecido en el Contrato N° 012-2020-GA/MDJLBYR, estando dentro de los alcances establecidos en el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES N° 01, 2 Y 10 DE LA URBANIZACIÓN ADEPA, CIUDAD SATÉLITE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; y con las opiniones e informes antes emitidos así como el Informe Legal N° 002-2020-GAJ/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Reducción de Prestación N° 01, del Contrato N° 012-2020-GA/MDJLBYR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES N° 01, 2 Y 10 DE LA URBANIZACIÓN ADEPA, CIUDAD SATÉLITE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto de S/ 50, 100.86 soles (Cincuenta mil cien con 86/100 soles); cuyo porcentaje de incidencia acumulada representa el -7.05% del presupuesto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración proceda a la realización de las modificaciones contractuales correspondientes conforme a lo resuelto en la presente, vía adenda conforme al Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y demás unidades orgánicas, realicen las acciones administrativas correspondientes para la ejecución del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución de acuerdo a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
GDU
SCA
Exp
CAPB/pytr



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Carlos Alberto Perea Barrera
GERENTE MUNICIPAL